



0011 -2007-ED

DIRECTIVA N° 31 -2007/VMGI-OINFE

UTILIZACIÓN DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO CONVENCIONALES EN
EDIFICACIONES EDUCATIVAS

I. FINALIDAD

Normar y orientar la utilización de los sistemas constructivos no convencionales que sean aprobados oficialmente por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en la construcción y /o ampliación de edificaciones educativas a nivel nacional por las instancias de gestión educativa descentralizadas e instituciones privadas.

II. OBJETIVOS

GENERAL :

Promover una atención de la infraestructura educativa de calidad para los alumnos de los niveles de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial (nivel inicial, primaria, secundaria, Centro de Educación Técnico Productiva y Locales de Educación Básica Alternativa) contribuyendo a la eficiencia en la gestión pedagógica, con la participación activa y responsable de padres de familia y de la comunidad; en forma rápida, segura, económica y eficiente, mediante el uso de sistemas constructivos no convencionales:

- 2.1 Orientar el proceso de utilización de los sistemas constructivos no convencionales aprobados oficialmente por el Ministerio de Vivienda, en edificaciones educativas.
- 2.2 Orientar los casos en los que se puede aplicar el uso de los sistemas constructivos no convencionales prefabricados, considerando los aspectos geológicos, topográficos y climáticos.
- 2.3 Determinar los criterios para el proceso de selección y aplicación de estos sistemas constructivos no convencionales.
- 2.4 Promover la participación activa y responsable de los padres de familia y la comunidad organizada en su mantenimiento.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- 3.2. Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.3. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4. DS N° 011-2006-VIVIENDA Aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones
- 3.5. D. S. N° 007-2001-ED, Normas para la Gestión y Desarrollo de las actividades en los Centros y Programas Educativos.
- 3.6. Ley N° 26850 Ley de Adquisiciones y Contrataciones.
- 3.7. DS N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones con el estado.

IV. ALCANCES

La presente directiva es de alcance nacional y será de aplicación a:

- 4.1. Secretaría de Planificación Estratégica - SPE
- 4.2. Direcciones Regionales de Educación -DRE.
- 4.3. Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL.





- 4.4. Instituciones Educativas- IE
- 4.5. Oficina de Infraestructura Educativa OINFE

V. DISPOSICIONES GENERALES

La Oficina de Infraestructura Educativa OINFE, evaluará la conveniencia de la aplicación de los métodos constructivos no convencionales en la etapa de pre inversión en cada caso que se presente. Las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), son los directos responsables de la difusión, supervisión y aplicación de la presente directiva, en sus respectivas jurisdicciones.

En dicha evaluación se consideraran los aspectos de costo y la necesidad de reducir los tiempos en la implementación de la infraestructura, cuando corresponda.

La revisión de los proyectos de arquitectura, así como los de las demás especialidades y la evaluación e inspección de la construcción de los ambientes educativos en las edificaciones educativas con estos sistemas no convencionales, se realizará a través de los especialistas en Infraestructura (arquitecto o ingeniero civil colegiados) del Área de Gestión Institucional de las DRE y/ o de las UGEL.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 De la elaboración de los expedientes técnicos:

6.1.1 Estos sistemas constructivos no convencionales se pueden emplear en construcciones de hasta dos pisos según lo determine la R. M de aprobación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; para edificaciones nuevas y/ o ampliaciones aptas para resistir las cargas actuantes de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas de Cargas y Norma de Diseño sísmo resistente E-030, sobre una losa de concreto con una sección mínima de 4" con concreto de $f'c = 175 \text{ Kg / cm}^2$, reforzada con malla de acero electro soldada.

6.1.2 Los sistemas constructivos no convencionales se pueden aplicar para la ampliación de edificaciones existentes, como tabiquería interior con el debido tratamiento acústico para el caso de aulas, así como también en los segundos niveles previa evaluación estructural de las edificaciones.

6.1.3 Las instalaciones eléctricas deberán estar empotradas en pisos, muros y losas de entrepiso, colocándose interruptores y tomacorrientes empotrados en los muros y tabiques.

Las instalaciones sanitarias deberán estar empotradas en pisos y muros formados por tabiques sanitarios, salvo las instalaciones de desagüe de 4 pulgadas de diámetro que se ubican en ductos especiales para cumplir dicho fin.

6.1.4 Las características de aislamiento térmico y acústico de los materiales empleados en muros y techos serán los convenientes y estarán de acuerdo al clima predominante en cada zona, colocándose en caso sea necesario, elementos adicionales que proporcionen mayor aislamiento, como lana de vidrio, poli estireno expandido o algún otro material aislante, de acuerdo a las necesidades de la edificación respecto a las condiciones climáticas de la localidad en que se ubique.





- 6.1.5 Para la utilización de los sistemas prefabricados no convencionales para edificaciones nuevas en primer piso deberá verificarse previamente que la napa freática del terreno elegido tenga como mínimo una profundidad de 2.00 m.
- 6.1.6 El constructor adoptará las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar accidentes a su personal, a terceros y /o a los mismos elementos del sistema, cumpliendo con todas las disposiciones vigentes en el Reglamento Nacional de Edificaciones
- 6.1.7 Cuando las Especificaciones Técnicas o Planos indiquen "igual o semejante" sólo el representante profesional técnico del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y sus Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, decidirá sobre la igualdad o semejanza del material a utilizarse.

6.2 De la ejecución de las obras:

- 6.2.1 El Supervisor notificará por escrito cualquier material que se indique y sea considerado Inadecuado o inaceptable de acuerdo con el Expediente Técnico, Reglamentos, Ordenanzas de autoridades competentes, así como cualquier trabajo necesario que haya sido omitido.
- 6.2.2 Todos los materiales o artículos suministrados para las obras que cubren estas especificaciones deberán ser nuevos, de primer uso, de utilización actual en el mercado nacional e internacional y de la mejor calidad dentro de su respectiva clase. Así mismo la mano de obra que se emplee en la ejecución de los trabajos deberá ser de Primera calidad.
- 6.2.3 Todo el material y la mano de obra empleada estará sujeta a la inspección de los representantes técnico profesionales del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y sus Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, los que tendrá el derecho de rechazar el material que se encuentre dañado, o defectuoso, así mismo si la mano de obra es deficiente, exigiendo su corrección o cambio.

Los trabajos mal ejecutados deberán ser satisfactoriamente corregidos y el material rechazado cambiado por otro aprobado, sin costo alguno para el MINISTERIO DE EDUCACION.

- 6.2.4 El Contratista tiene que notificar por escrito al supervisor de la obra sobre la iniciación de las labores, ocasión en que deberá presentar las consultas técnicas para que sean debidamente absueltas.

Cualquier cambio durante la ejecución de la obra que obligue a modificar el proyecto original será el resultado de consultar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y sus Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, mediante la presentación de un plano original con las modificaciones propuestas.

Este plano deberá ser presentado por el contratista al supervisor, para su conformidad y aprobación por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y sus Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

- 6.2.5 El MINISTERIO DE EDUCACION y sus Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, podrán en cualquier momento, por medio de una orden escrita, hacer cambios en los planos o Especificaciones. Si dichos cambios significan un aumento o disminución en el monto del contrato o en el tiempo requerido para la ejecución, se hará un reajuste del monto de contrato tomando como base los precios unitarios estipulados en el contrato.





- 6.2.6 El constructor esta obligado a presentar, finalizada la obra los planos de replanteo con la solicitud para la recepción de obra.

VII .-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 La ejecución de obras con los sistemas constructivos no convencionales, estará normada por el Título V "Ejecución Contractual", Capítulo III "Normas Especiales para la Ejecución de Obras", según el Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 7.2 El Ministerio de Educación a través de la Oficina de Infraestructura Educativa o la que haga sus veces, queda encargada de dictar las instrucciones complementarias y de absolver las consultas que se formulen sobre el particular.

San Borja,



EJRCH/ JMNI.